



Bogotá D.C. 23 SEP 2022

Oficio No. 22-4-04793

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Atte. Dra. PATRICIA GARCÍA DÍAZ

Superintendente delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras con asignación de funciones para la Delegada de Curadores Urbanos. (AF)
CL 26 13 49

Teléfono: 328 2121

Email: raquel.cepeda@supernotariado.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 001748 del 9 de septiembre de 2022.

ASUNTO: Solicitud información radicado No. SNR2022ER093701 (SNR2022EE097987)

Cordial saludo:

En respuesta al comunicado de la referencia en el que solicita la publicación en el repositorio de licencias de la licencia de construcción No. LC 19-4-0924 del 28 de septiembre de 2018, me permito indicar que el suscrito inició la función como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. a partir del 19 de octubre de 2021, fecha efectiva de mi posesión, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, por lo tanto, no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada.

El acto administrativo LC 19-4-0924 del 28 de septiembre de 2018, fue expedido de manera previa a mi posesión, y no poseo el expediente ni copia del mismo, documentos de los cuales debe tener custodia la Secretaría Distrital de Planeación (Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental) de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015, razón por la cual no es posible acceder a su solicitud.

De otra parte, se precisa que de acuerdo con lo dispuesto por el 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", "El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública".

Así las cosas, la responsabilidad del Curador Urbano es de carácter personal, pues es un particular que de manera temporal ejerce una función pública, toda vez que lo hace en un período de cinco (5) años, designado previo concurso de méritos; entonces, no existe la persona jurídica de curaduría urbana, razón por la cual cada curador urbano responde por los actos administrativos y actuaciones desarrolladas dentro de su periodo individual en el que ejerce como curador, más no por las actuaciones adelantadas por sus antecesores

Atentamente


ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., - Colombia

Elaboró: K.J.

Revisó: A.L.